

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Paola Andrea Escobar Castillo.
Demandado.	Banco de Bogotá S.A. y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2021-00021</b> 00
Asunto.	Notificado por conducta concluyente.

El despacho procede, respecto de las diferentes notificaciones obrantes dentro del expediente digital, de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta que en el archivo 1.8. del presente expediente digital, la sociedad TRANSPORTE DE CARGA ENVEXPRESS S.A.S., otorga poder a la abogada ANDREA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ (T.P. 187.639 C.S. de la J.) y al abogado SERGIO ARTURO BURGOS ÁLZAREZ (T.P. 187.639 C.S. de la J.), este Despacho le reconoce a ambos personería jurídica para actuar en nombre de la primera, pero con la advertencia prevista en el tercer inciso del artículo 75 del CGP; por lo que este Despacho considerará a la primera de los profesionales del derecho antes mencionados como apoderada principal y al segundo, como sustituto.

En consecuencia, de lo anterior, y conforme lo dispuesto el artículo 301 inciso 2 del CGP, **se entiende notificado por conducta concluyente** a la sociedad TRANSPORTE DE CARGA ENVEXPRESS S.A.S. de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso e inclusive del auto admisorio de la demanda calendado el 16 de marzo de 2021; desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

2. Teniendo en cuenta que en el archivo 2.2. del presente expediente digital, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA otorga poder a la abogada MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON (T.P. 70.319 C.S. de la J.), este Despacho le reconoce a este última personería jurídica para actuar en nombre de la primera y, en consecuencia, conforme lo dispuesto el artículo 301 inciso 2 del CGP, **se entiende notificado por conducta concluyente** a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso e inclusive del auto admisorio de la demanda calendado el 16 de marzo de 2021; desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

3. Teniendo en cuenta que en el archivo 2.3.6. del presente expediente digital, el BANCO DE BOGOTÁ S.A., otorga poder a la abogada ADRIANA LUCIA VILLANUEVA ANGULO (T.P. 207.102 C.S. de la J.), este Despacho le reconoce a este última personería jurídica para actuar en nombre de la primera y, en consecuencia, conforme lo dispuesto el artículo 301 inciso 2 del CGP, **se entiende notificado por conducta concluyente** al

BANCO DE BOGOTÁ S.A., de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso e inclusive del auto admisorio de la demanda calendado el 16 de marzo de 2021; desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

4. Teniendo en cuenta que en el archivo 2.4.1. del presente expediente digital, la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CORREA otorga poder al abogado JUAN ESTEBAN CARVAJAL HERNANDEZ (T.P. 166.183 C.S. de la J.), este Despacho le reconoce a este última personería jurídica para actuar en nombre de la primera y, en consecuencia, conforme lo dispuesto el artículo 301 inciso 2 del CGP, **se entiende notificado por conducta concluyente** a la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ CORREA, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso e inclusive del auto admisorio de la demanda calendado el 16 de marzo de 2021; desde el día en que se notifique por estados el presente auto.

De acuerdo con lo decidido en los numerales 1 al 4 de la presente providencia y atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del CGP, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, **permítasele** a los demandados y a través de la secretaría, acceder al vínculo que contiene el expediente digital del proceso de la referencia, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

4.

## NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a305b17adc2a8cc11543365bb33d937afdd2b2b852b123c6a6099877b50369**

Documento generado en 17/06/2021 07:37:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**